

INFORME N° 05 -2014-SUNAT/5D1000

I. MATERIA

La empresa Servicios Postales del Perú S.A. – SERPOST consulta si cuando en el numeral 19 del rubro A4.c de la sección VII del procedimiento “Envíos Postales Transportados por el Servicio Postal” INTA-PG.13 (versión 2) se establece que la empresa transmite a la Administración el número de documento de identidad del dueño o consignatario de los envíos entregados, dentro del mes siguiente de producida la entrega del envío, se refiere a cualquier día de todo el mes posterior al que se entregó el envío o se debe entender que es hasta el mismo día correspondiente al mes siguiente del día de producido el hecho.

II. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, publicado el 22.6.2013, en adelante el Código Tributario.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y normas modificatorias, publicado el 11.4.2001.
- Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 295, y normas modificatorias, publicado el 25.7.1984.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 410-2013-SUNAT/300000 que aprueba el procedimiento “Envíos Postales Transportados por el Servicio Postal” INTA-PG.13 (versión 2) publicada el 21.12.2013, en adelante el Procedimiento.

III. ANÁLISIS

Sobre el cómputo de los plazos

En primer lugar es necesario analizar las reglas sobre el cómputo de plazos previstas en nuestra legislación.

En lo que respecta a la Ley General de Aduanas¹ y su Reglamento² no se prevén reglas generales sobre el cómputo de los plazos, sin embargo en el Código Tributario encontramos las siguientes:

“NORMA XII: CÓMPUTO DE PLAZOS

Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente:

- a) *Los expresados en meses o años se cumplen en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente al día de inicio del*

¹ Aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008 y modificatorias.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF publicado el 16.1.2009 y modificatorias.



plazo. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes.

b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles.

En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

En aquellos casos en que el día de vencimiento sea medio día laborable se considerará inhábil.”

Como se puede apreciar, el numeral 19 del rubro A4.c de la sección VII del Procedimiento, establece que la transmisión del número de documento de identidad del dueño o consignatario de los envíos entregados debe efectuarse “dentro del mes siguiente de producida la entrega”; es decir, el plazo establecido para el cumplimiento de esa obligación no se ha fijado en términos de determinado número de meses o días, por lo que las reglas para el cómputo establecidas en el Código Tributario no resultan ser aplicables para el presente caso.

En tal sentido, acudimos a la Ley del Procedimiento Administrativo General, aquí encontramos que en sus artículos 133° y 139° se establecen algunas normas sobre el cómputo de los plazos, pero en ninguno de ellos la forma de cómputo previsto en el Procedimiento tal como se puede apreciar:

“Artículo 133.- Inicio de cómputo

133.1 El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.

133.2 El plazo expresado en meses o años es contado a partir de la notificación o de la publicación del respectivo acto, salvo que éste disponga fecha posterior.

Artículo 139.- Cómputo de días calendario

139.1 Tratándose del plazo para el cumplimiento de actos procedimentales internos a cargo de las entidades, la norma legal puede establecer que su cómputo sea en días calendario, o que el término expire con la conclusión del último día aun cuando fuera inhábil.

139.2 Cuando una ley señale que el cómputo del plazo para un acto procedimental a cargo del administrado sea en días calendario, esta circunstancia le es advertida expresamente en la notificación.”

Finalmente, revisamos el Código Civil, el que en los artículos 183° y 184° establece reglas generales para el cómputo de plazos.

“Artículo 183.- El plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, conforme a las siguientes reglas:

1.- El plazo señalado por días se computa por días naturales, salvo que la ley o el acto jurídico establezcan que se haga por días hábiles.



- 2.- *El plazo señalado por meses se cumple en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente a la fecha del mes inicial. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes.*
- 3.- *El plazo señalado por años se rige por las reglas que establece el inciso 2.*
- 4.- *El plazo excluye el día inicial e incluye el día del vencimiento.*
- 5.- *El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente.*

Artículo 184.- Las reglas del artículo 183 son aplicables a todos los plazos legales o convencionales, salvo disposición o acuerdo diferente.”

De la consulta a los antes mencionados cuerpos legales concluimos que el plazo previsto en el Procedimiento es sui géneris, por lo que nos queda verificar qué entendemos literalmente y qué intención ha tenido el legislador al redactarlo, es decir qué es lo que se quiere o se ha querido decir.

Interpretación gramatical o literal de la norma

De acuerdo a lo señalado por el Dr. Marcial Rubio Correa, para el método literal, la interpretación consiste en averiguar lo que la norma denota mediante el uso de las reglas lingüísticas propias al entendimiento común del lenguaje escrito utilizado para producir la norma.³

Aplicando este método para absolver el tema en consulta, podemos observar que en el numeral el numeral 19 del rubro A4.c de la sección VII del Procedimiento se usa la frase “dentro del mes siguiente de producida la entrega”, como plazo para la transmisión del número de documento de identidad del dueño o consignatario de los envíos entregados, redacción en sentido amplio, por lo que siendo que no se precisa un día específico de ese mes para cumplir con esa obligación, consideramos que se refiere a cualquier día del mes posterior al que se entregó el envío, toda vez que de lo contrario la norma hubiese establecido en su texto un plazo de treinta (30) días calendarios.

Interpretación auténtica de la norma

La interpretación auténtica de la norma, recurre a la intención del legislador al momento de su emisión⁴, en tal sentido, para aplicarlo al presente caso recurrimos en consulta a la División de Procesos de Regímenes Especiales de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, la que señala que los despachos de envíos destinados a provincias distintas de Lima y Callao se realizan sin presencia del destinatario y en los casos que corresponda se numera la Declaración de Importación Fácil (DIF) sin contar con el documento de identificación del destinatario.

³ RUBIO CORREA, Marcial “EL SISTEMA JURÍDICO Introducción al derecho”, Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Décima edición, año 2009, pág. 238.

⁴ Cabe relevar que la interpretación auténtica es la realizada por el propio autor de la norma; siendo lo importante para saber que estamos ante una interpretación auténtica, comprender que ésta ha sido hecha por el propio autor de la norma, tanto así que incluso se ha denominado Interpretación auténtica a la interpretación realizada por la misma persona que redactó la norma o por aquella persona que, sin ser la que redactó la norma, la hace ocupando el mismo cargo de quien la elaboró.



En tal sentido, y a fin de contar con la información completa del destinatario en la DIF, es que el Procedimiento prevé que al momento de la entrega del envío la empresa de servicios postales registre el documento de identidad en la DIF y lo transmita por medios electrónicos a la Administración Aduanera dentro del mes siguiente de producida la entrega.

Respecto a la oportunidad de transmisión del número de documento de identidad, el funcionario antes citado, manifiesta que en la etapa de modelamiento del proyecto Importa Fácil y de socialización del proyecto del procedimiento, se expuso que la transmisión del documento de identidad debe realizarse hasta el mes siguiente de entrega del envío al destinatario⁵, por tanto, se consideró que si un envío postal se entregó al destinatario el 15.2.2014, la empresa de servicios postales puede transmitir el documento de identidad dentro del mes siguiente de producida la entrega, es decir, incluso hasta el último día calendario del mes siguiente de la entrega del envío que correspondería en el ejemplo al 31.3.2014.

En tal sentido, de acuerdo a la interpretación auténtica de la norma efectuada por el órgano que tuvo a su cargo la elaboración del Procedimiento bajo análisis se deduce que el plazo establecido para la transmisión del número de documento de identidad del dueño o consignatario de los envíos entregados, se refiere a cualquier día del mes siguiente a la entrega, lo que coincide con la interpretación literal de la norma.

IV. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se concluye que cuando en el numeral 19 del rubro A4.c de la sección VII del procedimiento "Envíos Postales Transportados por el Servicio Postal" INTA-PG.13 (versión 2) se establece que la empresa transmite a la Administración el número de documento de identidad del dueño o consignatario de los envíos entregados, dentro del mes siguiente de producida la entrega del envío, se refiere a cualquier día del mes posterior al que se entregó el envío.

Callao, **16 MAYO 2014**



FLOR ELIZABETH NUÑEZ MARILUZ
Gerente Jurídico Aduanero (e)
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

FNM/JMZ

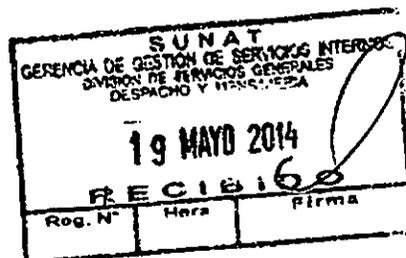
⁵ Conforme al Informe N° 0132-2014-SUNAT/3A5200 suscrito por el Jefe del proyecto "Importa Fácil" de la División de Procesos de Regímenes Especiales de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera.

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

OFICIO N° 04 -2014-SUNAT/5D1000

Callao, 16 MAYO 2014

Señor
BARTOLOMÉ CUEVA SÁENZ
Gerente General (e)
Servicios Postales del Perú S.A. - SERPOST
Presente.-



Asunto : Consulta sobre cómputo de plazo
Referencia : Carta N° 204-G/2014
(Expediente N° 000-ADS0DT-2014-185480-4)

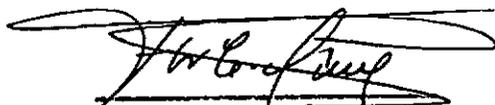
De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual nos consulta si cuando en el numeral 19 del rubro A4.c de la sección VII del procedimiento "Envíos Postales Transportados por el Servicio Postal" INTA-PG.13 (versión 2) se establece que la empresa transmite a la Administración el número de documento de identidad del dueño o consignatario de los envíos entregados, dentro del mes siguiente de producida la entrega del envío, se refiere a cualquier día de todo el mes posterior al que se entregó el envío o se debe entender que es hasta el mismo día correspondiente al mes siguiente del día de producido el hecho.

Al respecto, se adjunta el Informe N° 05-2014-SUNAT/5D1000, formulado por esta Gerencia para su consideración y fines pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


FLOR ELIZABETH NÚÑEZ MARILUZ
Gerente Jurídico Aduanero (e)
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA